

## LA QUINTA PRÓRROGA DE LOS ERTE

El Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, sobre medidas urgentes para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de los trabajadores autónomos (“RDL 11/2021”), que incorpora el V Acuerdo Social en Defensa del Empleo, establece las siguientes medidas.

### 1. PRÓRROGA AUTOMÁTICA DE LOS ERTE DE FUERZA MAYOR EN VIGOR

#### Se prorrogan automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021:

- Los **ERTE de fuerza mayor autorizados al amparo del artículo 22 del RDL 8/2020** (artículo 1.1).
- Los **ERTE de fuerza mayor por impedimento**, en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias expresas o por silencio, autorizados según lo dispuesto en el RDL 24/2020 (DA 1.2.ª), RDL 30/2020 (artículo 2.1) y RDL 2/2021 (artículo 2.1). Durante la prórroga se aplicarán las siguientes exoneraciones: (i) Empresas de menos de cincuenta personas trabajadoras: 100 %; (ii) Empresas de cincuenta o más personas trabajadoras: 90 % (artículo 1.2 y 3).
- Los **ERTE de fuerza mayor por limitación** de la actividad autorizados según lo previsto en el Real Decreto-ley 30/2020 (artículo 2.2) o en el RDL 2/2021 (artículo 2.2). Durante la prórroga se aplicarán las siguientes exoneraciones:
  - Empresas de menos de cincuenta personas trabajadoras: 85 % los meses de junio y julio, y 75 % los meses de agosto y septiembre.
  - Empresas de cincuenta o más personas trabajadoras: 75 % los meses de junio y julio, y 65 % los meses de agosto y septiembre (artículo 1.4).

## 2. RÉGIMEN DE EXONERACIONES PARA ERTE EN SECTORES Y EMPRESAS ESPECIALMENTE AFECTADOS POR EL COVID-19

Entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, quedan exoneradas del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE de fuerza mayor (artículo 22 del RDL 8/2020) cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en el nuevo listado que incorpora el Anexo del RDL 11/2021.
- Empresas del apartado anterior que transiten, entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, desde un ERTE de fuerza mayor autorizado al amparo del artículo 22 del RDL 8/2020 a un ERTE por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (“ETOP”).
- Empresas titulares de un ERTE ETOP (en los términos de las disposiciones adicional primera del RDL 30/2020 y RDL 2/2021) que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en las citadas disposiciones adicionales y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE previstos en el listado incorporado en el Anexo del RDL 11/2021.
- Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE de fuerza mayor (artículo 22 del RDL 8/2020) cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.
- Empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado (disposiciones adicional primera del RDL 30/2020 y del RDL 2/2021) o transiten, en el período comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, desde un ERTE de fuerza mayor (artículo 22 del RDL 8/2020) a uno por causas ETOP.

El RDL 11/2021 incluye un nuevo listado de CNAE en su Anexo. En él se incorporan tres nuevos sectores (**1419**: Confección de otras prendas de vestir y accesorios; **4637**: Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias, y **7420**: Actividades de fotografía-) y se excluyen cinco (**1811**: Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas; **2670**: Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico; **4741**: Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados; **5122**: Transporte espacial, y **7734**: Alquiler de medios de navegación).

Entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, se aplicarán a estas empresas las siguientes **exoneraciones**:

- Respecto de las personas trabajadoras que **reanuden su actividad** a partir de 1 de junio de 2021 o que la hubieran reanudado desde la entrada en vigor del RDL 18/2020 [artículo 4.2 a)]:
  - Empresas de menos de cincuenta personas trabajadoras: 95 % (junio a septiembre).
  - Empresas de cincuenta o más personas trabajadoras: 85 % (junio a septiembre).

- Respecto de las personas trabajadoras **que permanecen en ERTE**:
  - Empresas de menos de cincuenta personas trabajadoras: 85 % los meses de junio, julio, agosto y 70 % el mes de septiembre.
  - Empresas de 50 o más personas trabajadoras: 75 % los meses de junio, julio, agosto y 60 % el mes de septiembre.

### 3. ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN VINCULADAS AL COVID-19

- Mantienen la misma regulación que hasta la fecha. Los ERTE ETOP tramitados conforme al artículo 23 RDL 8/2020, vigentes a la fecha de entrada en vigor del RDL 11/2021, se mantienen en los términos de la comunicación final de la empresa a la autoridad laboral y por el plazo establecido en ella (artículo 3.1).
- A los ERTE ETOP vinculados al COVID-19 les resultará de aplicación lo establecido en el artículo 23 RDL 8/2020 hasta el 30 de septiembre de 2021 (procedimiento abreviado, informe potestativo de la Inspección de Trabajo y prioridad de la intervención de los sindicatos más representativos del sector frente a las comisiones *ad hoc* en la constitución de la comisión negociadora en ausencia de representación legal de las personas trabajadoras).
- La tramitación de estos ERTE puede iniciarse durante la vigencia de los ERTE por fuerza mayor.

### 4. ERTE DE FUERZA MAYOR POR IMPEDIMENTO O LIMITACIÓN SOLICITADOS DESDE 1 DE JUNIO DE 2021 HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

- Se establece la posibilidad de presentar nuevos **ERTE de fuerza mayor por limitaciones o impedimentos a la actividad** hasta el 30 de septiembre de 2021 (artículo 2 RDL 30/2020).
- El paso de la situación de impedimento a la de limitación, o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de la obligación de comunicar el cambio de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras.
- Los **porcentajes para la exoneración de cuotas** a la Seguridad Social respecto de los trabajadores en ERTE son los siguientes:
- **ERTE por impedimento de actividad**, para los meses de junio a septiembre de 2021: (i) empresas de menos de cincuenta personas trabajadoras: 100 %; (ii) empresas de cincuenta o más personas trabajadoras: 90 %
- **ERTE por limitaciones de actividad** para los meses de junio a septiembre de 2021: (i) empresas de menos de cincuenta personas trabajadoras: 85 % los meses de junio y julio, y

75 % los de agosto y septiembre; (ii) empresas de cincuenta o más personas trabajadoras: 75 % los meses de junio y julio, y 65 % los de agosto y septiembre.

## 5. CONTRATOS FIJOS-DISCONTINUOS Y TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITEN EN FECHAS CIERTAS

- Las empresas deberán incorporar a las personas trabajadoras con contrato fijo discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante los períodos teóricos de llamamiento. Se entenderá como período teórico de llamamiento el correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019 (disposición adicional 3.<sup>a</sup>).
- Cuando la contratación de la persona trabajadora se hubiera producido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, se tomará como referencia el mismo período teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio de 2020.
- No deberá hacerse el llamamiento de todas estas personas trabajadoras el 1 de junio, sino según el orden que se produjera entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019 o, en su caso, de 2020.
- En el caso de que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria las personas trabajadoras no puedan desarrollar actividad efectiva en el período de llamamiento indicado, estas deberán ser afectadas a los ERTE vigentes a 1 de junio de 2021 o autorizados con posterioridad a esta fecha, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del período del 1 de junio al 30 de septiembre de 2021.
- La prestación extraordinaria regulada en el artículo 9 del RDL 30/2020 mantiene su vigencia y resultará aplicable cuando el período teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y una vez finalizado este, así como durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva.

## 6. PRÓRROGA DE CONTENIDOS COMPLEMENTARIOS

Seguirán siendo de aplicación hasta el 30 de septiembre (artículo 3):

- Los límites y previsiones relacionados con el **reparto de dividendos y la transparencia fiscal** para todos los expedientes autorizados con anterioridad al RDL 11/2021 o en virtud de él.
- Los **límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contrataciones y externalizaciones.**
- **Las limitaciones en relación con las extinciones** basadas en las causas que fundamentan los ERTE e interrupción del cómputo de los contratos temporales afectados por los ERTE.

- Las empresas que, conforme a lo previsto en el RDL 11/2021, disfruten de exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo, cuyo contenido, requisitos y cómputo se efectuarán en los términos establecidos en la disposición adicional sexta del RDL 8/2020 y en el artículo 5 del RDL 30/2020. Si la empresa estuviese afectada por un **compromiso de mantenimiento del empleo** previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo previsto se producirá cuando aquel hubiese terminado.
- Se prorroga el artículo 6 del RDL 8/2020, por el que se regula el **Plan MECUIDA**, hasta el 30 de septiembre de 2021 (disposición adicional 6.<sup>a</sup>).

## 7. BONIFICACIONES A LA CONTRATACIÓN

- Se prevé que los empleadores que contraten por **tiempo indefinido a personas con capacidad intelectual límite** tengan derecho a una **bonificación de la cuota empresarial a la Seguridad Social** (disposición adicional 1.<sup>a</sup>).

## 8. ABOGADOS DE CONTACTO

**Mario Barros García**  
+34 915864554  
mario.barros@uria.com

**Ana Alós Ramos**  
+34 934165170  
ana.alos@uria.com

**Raúl Boo Vicente**  
+34 963531779  
raul.boo@uria.com

---

**Jorge Gorostegui Arriero**  
+34 944794988  
jorge.gorostegui@uria.com

**Jesús Mercader Uguina**  
+34 915860759  
jesus.mercader@uria.com

**Juan Reyes Herreros**  
+34 93465553  
juan.reyes@uria.com

---

**BARCELONA**  
**BILBAO**  
**LISBOA**  
**MADRID**  
**PORTO**  
**VALENCIA**  
**BRUXELLES**  
**LONDON**  
**NEW YORK**  
**BOGOTÁ**  
**LIMA**  
**SANTIAGO DE CHILE**